

RESOLUCION N° DM-0118-2019-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA DE LAS NORMAS NÚMERO "IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO; Y "IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES"; AMBAS NORMAS CON RESPECTO AL "RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMÁTICAS. (DECRETO EJECUTIVO NO. 41485-MEIC). PLANTEADA POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO BAYONA CÉSPEDES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se establece el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, emitió el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y de marcado que deben cumplir las llantas neumáticas que se comercializan en el territorio nacional. Dicho Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 02 de febrero del 2020.

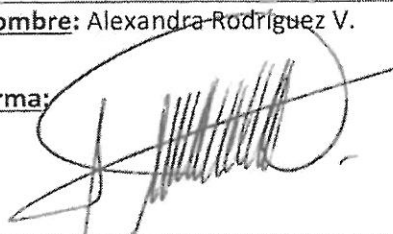
TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas"; de conformidad con el numeral 7.3 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que, en fecha 15 de noviembre de 2019, el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, portador de la cédula de identidad 8-0132-0374, en su condición de Representante Legal de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008915, presentó ante la Dirección de Calidad del MEIC, solicitud de Declaratoria de Equivalencia de las normas "IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO", Llantas nuevas Tipo II; y "IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES", con Llantas Tipo III y Tipo IV; ambas normas adoptadas por el Instituto Argentino de Normalización, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas" de Costa Rica, de conformidad con el Decreto

Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)".

QUINTO: Que, el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, portador de la cédula de identidad número 8-0132-0374, cuenta con las facultades Legales para efectuar la presente gestión en su condición de Representante Legal de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-008915; lo anterior según certificación digital número **RNPDIGITAL-1965210-2019**.

SEXTO: Que, para efectos de la solicitud se aporta por parte del señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, los criterios del Ente Nacional de Normalización, concretamente de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), con fecha 25 de octubre de 2019, el cual manifiesta la equivalencia de las normas **"IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO"**, Llantas nuevas Tipo II; y **"IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES"**, con Llantas Tipo III y Tipo IV; con el documento normativo RTCR 486-2016, en donde se indica:

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
☒ Es equivalente ☐ No es equivalente		
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la "Norma IRAM 113320. (NM 250) de 2001-10-30 "ES EQUIVALENTE" con el documento "normativo RTCR" 486-2016 , teniendo en cuenta las consideraciones de la parte D de este informe.		
ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE LA SOLICITUD SEA APROVADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA) RESPECTIVAMENTE.		
Nombre: Alexandra Rodríguez V.	Puesto: Directora de Normalización	Fecha: 2019/10/25
Firma:  		

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
☒ Es equivalente ☐ No es equivalente		
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la Norma IRAM 113321. (NM 251) de 2001-10-30 "ES EQUIVALENTE" con el documento "normativo RTCR" 486-2016, teniendo en cuenta las consideraciones de la parte D de este informe.		
ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE LA SOLICITUD SEA APROBADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA) RESPECTIVAMENTE.		
<u>Nombre:</u> Alexandra Rodríguez V.	<u>Puesto:</u> Directora de Normalización	<u>Fecha:</u> 2019/10/25
<u>Firma:</u> 		

SÉTIMO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante los Informes números N° DCAL-DRTC-INF-024-2019 y N° DCAL-DRTC-INF-025-2019, ambos de fecha 06 de diciembre de 2019; recomienda al Despacho Ministerial, respectivamente lo siguiente:

*"Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en ambos documentos objeto de la solicitud, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambos, es decir, la Norma Argentina, como el Reglamentos Técnicos costarricense cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes ambos textos normativos en cuanto a las **llantas nuevas tipo II**, según se definen en el reglamento técnico nacional.*

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de Equivalencia de la norma "IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES", Llantas nuevas Tipo II, ello de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)". (DCAL-DRTC-INF-024-2019)

"Una vez revisada la documentación aportada y realizada la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Norma Técnica Argentina y el Reglamento Técnico de Costa Rica, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambas regulaciones técnicas cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden

considerar equivalentes ambos textos normativos en cuanto a las llantas nuevas tipo III y tipo IV, según se definen en el reglamento técnico nacional.

Se recalca que la equivalencia no aplica a las llantas neumáticas que han sido sometidas a la operación de redibujado, por cuanto este tipo de llantas está fuera del ámbito de aplicación del RTCR 486. Este tipo de operación consiste en profundizar los surcos originales de las llantas desgastadas, que perdieron el dibujo de su escultura original y aumentar así su vida útil.

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de Equivalencia de la norma "IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES", con Llantas Tipo III y Tipo IV, con ello de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 38849-MEIC "Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)". (DCAL-DRTC-INF-025-2019)

OCTAVO: Que, en fecha 10 de diciembre del presente año, se procedió a la revisión de los documentos incorporados para efectos de la emisión de la Resolución de equivalencia de Reglamento Técnico, constatándose de dicha revisión la necesidad de que el solicitante incorpore los respectivos timbres de ley; asimismo, remita las certificaciones digitales del Registro Nacional al día; la referida situación que se le hizo saber al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex de la Dirección de Calidad.

NOVENO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

DÉCIMO: Que, en fecha 13 de diciembre del 2019, el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, en su condición de representante legal, aportó a la Dirección de Calidad tanto los timbres requeridos; así como las certificaciones vigentes; esto con la finalidad de continuar con el respectivo trámite de equivalencia.

DÉCIMO PRIMERO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, portador de la cédula de identidad número 8-0132-0374, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"(...)5º-Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."

En ese sentido, considerando los criterios emitidos con fecha 25 de octubre de 2019, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar la Equivalencia de las Normas Técnicas Argentina **"IRAM 113320"** y **"IRAM 113321"**; con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas con un Reglamento Técnico de Costa Rica; así como los Informes del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia de las normas **"IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO"**, Llantas nuevas Tipo II; y **"IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES"**, con Llantas Tipo III y Tipo IV, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas".

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

**POR TANTO
LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, en los Informes números N° DCAL-DRTC-INF-024-2019 y N° DCAL-DRTC-INF-025-2019, ambos de fecha 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia de las Normas Argentina "IRAM 113320. (NM 250) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE AUTOMÓVILES, SUS DERIVADOS Y REMOLQUES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO", Llantas nuevas Tipo II; y "IRAM 113321. (NM 251) 2001-10-30. CUBIERTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAMIONETAS Y SUS DERIVADOS, ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS REMOLQUES", con Llantas Tipo III y Tipo IV, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas".

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, lo anterior conforme al artículo 3 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo 38849- MEIC, se le indica al solicitante, señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.


Victoria Hernández Mora
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA y COMERCIO



